



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

11 DE JULIO DE 2017

No. 108 Bis

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal 2
- ♦ Acuerdo por el que se modifica el Numeral 1.2. Estacionamientos de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico 6
- ♦ Aviso 23

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior un escudo que dice: CDMX.- CIUDAD DE MÉXICO)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VII LEGISLATURA)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA.

DECRETA

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones XI, recorriendo las subsecuentes y XVII, recorriendo las subsecuentes, al artículo 3; la fracción VII, recorriendo las subsecuentes, al artículo 6; las fracciones II, recorriéndose las subsecuentes y IV, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 7, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Acciones afirmativas: Las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;

II. Debida diligencia: La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, las dependencias y entidades del Distrito Federal, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las mujeres;

III. Dirección de Igualdad: La Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;

IV. Discriminación contra las mujeres: Toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos;

V. Empoderamiento de las mujeres: El proceso que permite el tránsito de las mujeres de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión hacia un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio pleno de sus derechos y garantías;

VI. INMUJERESDF: El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;

VII. Ley: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal;

VIII. Misoginia: Las conductas de odio contra las mujeres por el hecho de serlo;

IX. Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;

X. Modalidades de violencia: Los ámbitos donde ocurre, públicos o privados, y se ejerce la violencia contra las mujeres;

XI. Parto Humanizado: Modelo de atención a las mujeres durante el parto y el puerperio, basado en el respeto a sus derechos humanos, su dignidad, Integridad, libertad y toma de decisiones relativas a cómo, dónde y con quien parir. La atención Médica otorgada debe estar basada en fundamentos científicos y en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, proporcionando condiciones de comodidad y privacidad durante el parto, con lo mejor de la atención desmedicalizada, y garantizando en su caso, la coordinación y los acuerdos interinstitucionales para identificar, atender y resolver de manera oportuna y segura las complicaciones y emergencias obstétricas.

El modelo incluye de manera explícita y directa, las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres y sus familias en los procesos de atención del parto y puerperio, incorporando medidas para erradicar las barreras culturales y de género que dificultan el acceso de las mujeres a los servicios de salud, reconociendo la diversidad cultural existente, y los aportes de la partería tradicional y otros aportes clínico terapéuticos de salud no convencionales.

XII. Persona agresora: Quien o quienes infligen algún tipo de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades;

XIII. Perspectiva de género: Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;

XIV. Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

XV. Red de información de violencia contra las mujeres: El sistema de recolección, procesamiento y clasificación de la información producida por las dependencias y entidades señaladas en esta Ley;

XVI. Refugios Especializados. Las estancias del Gobierno del Distrito Federal, específicamente creadas para la atención de víctimas de trata de personas.

XVII. Relación afectiva o de hecho: Aquella en la que se comparte una relación íntima sin convivencia ni vínculo matrimonial o concubinato.

XVIII. Tipos de violencia: Los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres;

XIX. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

XX. Unidades de Atención: Las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar de la Dirección de Igualdad;

XXI. Víctima: La mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia;

XXII. Víctima indirecta: familiares de la víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres;

XXIII. Violencia contra las mujeres: Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia;

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. Violencia Psicoemocional: Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén,

indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

II. Violencia Física: Toda acción u omisión intencional que causa un daño en su integridad física;

III. Violencia Patrimonial: Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos;

IV. Violencia Económica: Toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral;

V. Violencia Sexual: Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer;

VI. Violencia contra los Derechos Reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia;

VII. Violencia Obstétrica: Es toda acción u omisión que provenga de una o varias personas, que proporcionen atención médica o administrativa, en un establecimiento privado o institución de salud pública del gobierno de la Ciudad de México que dañe, lastime, o denigre a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia, juzgamiento, maltrato, discriminación y vejación en su atención médica; se expresa por el trato deshumanizado, abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, vulnerando la libertad e información completa, así como la capacidad de las mujeres para decidir libremente sobre su cuerpo, salud, sexualidad o sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Se caracteriza por:

- a) Omitir o retardar la atención oportuna y eficaz de las emergencias y servicios obstétricos;
- b) Obligar a la mujer a parir en condiciones ajenas a su voluntad o contra sus prácticas culturales, cuando existan los medios necesarios para la realización del parto humanizado y parto natural;
- c) Obstaculizar el apego precoz de la niña o niño con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarle y amamantarle inmediatamente después de nacer;
- d) Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de medicamentos o técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;
- e) Practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, o; Imponer bajo cualquier medio el uso de métodos anticonceptivos o de esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; y

VIII. Violencia Femicida: Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.

Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:

I. Violencia Familiar: Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, o sociedad de convivencia;

II. Violencia en el noviazgo: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la relación de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual.

III. Violencia Laboral: Es aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;

IV. Violencia Escolar: Son todas aquellas conductas, acciones u omisiones, infligidas por el personal docente o administrativo o cualquier integrante de la comunidad educativa que daña la dignidad, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas. La violencia escolar se manifiesta en todas aquellas conductas cometidas individual o colectivamente, en un proceso de interacción que se realiza y prolonga tanto al interior como al exterior de los planteles educativos o del horario escolar, y se expresa mediante la realización de uno o varios tipos de violencia contra las mujeres en cualquier etapa de su vida.

V. Violencia Docente: Es aquella que puede ocurrir cuando se daña la autoestima de las alumnas o maestras con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros;

VI. Violencia en la Comunidad: Es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su discriminación, marginación o exclusión social;

VII. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno del Distrito Federal se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE.- DIP. REBECA PERALTA LEÓN, SECRETARIA.- DIP. EVA ELOISA LESCAS HERNÁNDEZ, SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ.- FIRMA.**

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo, del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 8 fracción II, 67 fracción IV y XXXI y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 5, 14, y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 203 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; 1, 2, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 1, 2 fracciones I y XI, 3 fracción XIV, 74 y 79 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 8 de febrero de 2011 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico como parte del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, misma que dejó sin efectos la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico publicada en la Gaceta oficial del Distrito Federal el 6 de octubre de 2004.

Que la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico publicada el 8 de febrero de 2011, contempla entre otros aspectos, en el numeral 1.2 los requisitos mínimos para el diseño y ejecución de las obras e instalaciones de edificación en la Ciudad de México en materia de estacionamientos; sin embargo, con la finalidad que el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias sean acordes a la realidad en la que hoy vivimos y guarde congruencia con el crecimiento de la Ciudad de México, lo que a su vez permitirá orientar el desarrollo urbano hacia una Ciudad compacta, dinámica, policéntrica y que aproxime el empleo y los hogares a las redes de transporte público y propicie la equidad territorial, garantizando con ello mejores condiciones de vida para los habitantes de la Ciudad de México, es necesario rediseñar las estrategias de gestión del estacionamiento para reducir la demanda de estos espacios dentro de las edificaciones.

Que en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 1.2. ESTACIONAMIENTOS DE LA NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO

ÚNICO.- Se modifica el Numeral 1.2. ESTACIONAMIENTOS de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de febrero de 2011, para quedar como sigue:

1.2 ESTACIONAMIENTOS

1.2.1 DISPOSICIONES GENERALES

I. Las edificaciones que se realicen en la Ciudad de México podrán construirse sin la obligación de contar con los cajones de estacionamiento para vehículos motorizados, a excepción de las construcciones destinadas a los usos incluidos en los géneros de “Agencias y Talleres de Reparación de Vehículos Motorizados”; “Hospitales”; “Policía”; “Bomberos”; “Centros de Mensajería, Funerarias, Centros de Distribución, “Transportes Terrestres” y “Transportes Aéreos” y todos aquéllos que para el desarrollo de sus actividades requieran de vehículos de servicio y/o espacio destinado al resguardo de vehículos, de conformidad con lo establecido en la **Tabla 1.2.2.1.** del presente Acuerdo.

II. En todo caso, los cajones de estacionamiento podrán construirse hasta por la cantidad máxima permitida en la **Tabla 1.2.2.1.** y, de acuerdo a la zona en la que se ubique el predio según el **Plano 1. Zonas para la Aplicación de Aportaciones por la Construcción de Cajones de Estacionamiento para Vehículos Motorizados**, podrá generarse la obligación de realizar una aportación al Fondo Público de Movilidad y Seguridad Vial, establecido en la Ley de Movilidad del Distrito Federal, misma que deberá incluir el promovente al presentar la Manifestación de Construcción correspondiente ante la Delegación. Dichas aportaciones se destinarán por completo al mejoramiento y ampliación de los sistemas de transporte público administrados por el Gobierno de la Ciudad de México.

1.2.2. CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS

I. La cantidad máxima permitida de cajones de estacionamiento para vehículos en una edificación, estará en función del uso y superficie de la misma, de conformidad con lo previsto en la **Tabla 1.2.2.1.** y de acuerdo a la zona en la que se ubique el predio según el **Plano 1. Zonas para la Aplicación de Aportaciones por la Construcción de Cajones de Estacionamiento para Vehículos Motorizados** de este Acuerdo:

TABLA 1.2.2.1.

Uso		Número máximo de Cajones de Estacionamiento para Vehículos Motorizados
Suelo Urbano		
Habitacional		
Vivienda	Unifamiliar y Plurfamiliar (con o sin elevador)	Para cualquier superficie por unidad habitacional 3 por vivienda
Comercial		
Abasto y Almacenamiento	Central de abastos	1 por cada 100 m ² construidos
	Mercado	1 por cada 200 m ² construidos
	Bodega de productos perecederos	1 por cada 200 m ² construidos
	Bodega de productos no perecederos y bienes muebles	1 por cada 200 m ² construidos
	Depósito y comercialización de combustible	1 por cada 200 m ² de terreno
	Gasolineras y Verificentros	1 por cada 150 m ² de terreno
	Estaciones de gas carburante	1 por cada 150 m ² de terreno
	Rastros y frigoríficos	1 por cada 200 m ² construidos
	Exhibición y ferias comerciales temporales	1 por cada 100 m ² de terreno o de superficie ocupada
Tiendas de Productos Básicos y de Especialidades	Venta de abarrotos, comestibles y comidas elaboradas sin comedor, molinos, panaderías, granos, forrajes, mini-supermercados y misceláneas, mayores de 100 m ²	1 por cada 25 m ² construidos
	Venta de artículos manufacturados, farmacias y boticas, mayores a 100 m ²	1 por cada 25 m ² construidos
	Venta de materiales de construcción y madererías mayores a 100 m ²	1 por cada 150 m ² de terreno
	Materiales eléctricos, de sanitarios, ferreterías, vidrierías, refaccionarias y herrajes, mayores a 100 m ²	1 por cada 50 m ² construidos
Tiendas de Autoservicio	Tiendas de autoservicio	1 por cada 25 m ² construidos
Tiendas Departamentales	Tiendas de departamentos	1 por cada 25 m ² construidos
Centros Comerciales	Centro Comercial	1 por cada 25 m ² construidos
Agencias y Talleres de Reparación de Vehículos Motorizados	Venta y renta de vehículos y maquinaria	1 por cada 80 m ² construidos
	Talleres automotrices, llanteras, lavado, lubricación y mantenimiento automotriz	1 por cada 80 m ² construidos
	Talleres de reparación de maquinaria, de lavadoras, de refrigeradores y de bicicletas	1 por cada 100 m ² construidos
Tiendas de Servicios	Baños públicos	1 por cada 40 m ² construidos

TABLA 1.2.2.1.

Uso		Número máximo de Cajones de Estacionamiento para Vehículos Motorizados
	Gimnasios y adiestramiento físico mayores a 100 m ²	1 por cada 40 m ² construidos
	Salas de belleza, estéticas, peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrerías, laboratorios y estudios fotográficos mayores a 100 m ²	1 por cada 40 m ² construidos
	Servicios de alquiler de artículos en general, mudanzas y paquetería mayores a 100 m ²	1 por cada 40 m ² construidos
Servicios		
Administración	Oficinas, despachos y consultorios mayores a 100 m ²	1 por cada 30 m ² construidos
	Representaciones oficiales, embajadas y oficinas consulares.	1 por cada 100 m ² construidos
	Bancos y casas de cambio mayores a 100 m ²	1 por cada 30 m ² construidos
Hospitales	Hospital de urgencias, de especialidades, general y centro médico	1 por cada 50 m ² construidos
Centros de Salud	Centros de salud, clínicas de urgencias y clínicas en general	1 por cada 50 m ² construidos
	Laboratorios dentales, de análisis clínicos y radiografías mayores a 100 m ²	1 por cada 50 m ² construidos
Asistencia Social	Asilos de ancianos, casas de cuna y otras instituciones de asistencia	1 por cada 50 m ² construidos
Asistencia Animal	Veterinarias y tiendas de animales mayores a 100 m ²	1 por cada 50 m ² construidos
	Centros antirrábicos, clínicas y hospitales veterinarios mayores a 100 m ²	1 por cada 50 m ² construidos
Educación Elemental	Guarderías, jardines de niños y centros de educación especial	1 por cada 40 m ² construidos
	Escuelas primarias	1 por cada 100 m ² construidos
Educación Media, Media Superior, Superior e Instituciones Científicas	Academias de danza, belleza, contabilidad y computación	1 por cada 100 m ² construidos
	Escuelas secundarias y secundarias técnicas	1 por cada 100 m ² construidos
	Escuelas preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación CCH, CONALEP, vocacionales y escuelas normales	1 por cada 100 m ² construidos
	Politécnicos, tecnológicos, universidades	1 por cada 40 m ² construidos
	Centros de estudio de postgrado	1 por cada 40 m ² construidos
Exhibiciones	Galerías de arte, museos, centros de exposiciones	1 por cada 40 m ² construidos

TABLA 1.2.2.1.

Uso		Número máximo de Cajones de Estacionamiento para Vehículos Motorizados
	Exposiciones permanentes o temporales al aire libre (sitios históricos)	1 por cada 100 m ² de terreno
Centros de Información	Bibliotecas	1 por cada 100 m ² construidos
Instituciones Religiosas	Templos y lugares para culto	1 por cada 100 m ² construidos
	Instalaciones religiosas, seminarios y conventos	1 por cada 100 m ² construidos
Alimentos y Bebidas	Cafeterías, cafeterías con internet, fondas mayores a 100 m ²	1 por cada 30 m ² construidos
	Restaurantes mayores de 100 m ²	1 por cada 30 m ² construidos
	Centros nocturnos y discotecas mayores a 100 m ²	1 por cada 40 m ² construidos
	Cantinas, bares, cervecerías, pulquerías y videobares mayores a 100 m ²	1 por cada 40 m ² construidos
Entretenimiento	Circos y ferias	1 por cada 70 m ² de terreno
	Auditorios, teatros, cines, salas de conciertos, cineteca, centros de convenciones	1 por cada 25 m ² construidos
Recreación Social	Centros comunitarios, culturales, salones y jardines para fiestas infantiles	1 por cada 40 m ² construidos (o de terreno en el caso de los jardines)
	Clubes sociales, salones y jardines para banquetes	1 por cada 25 m ² construidos (o de terreno en el caso de los jardines)
Deportes y Recreación	Lienzos charros y clubes campestres	1 por cada 40 m ² construidos
	Centros deportivos	1 por cada 75 m ² construidos
	Estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos, arenas taurinas y campos de tiro	1 por cada 75 m ² construidos
	Boliches y pistas de patinaje	1 por cada 40 m ² construidos
	Billares, salones de juegos electrónicos y de mesa sin apuestas	1 por cada 25 m ² construidos
Alojamiento	Hoteles y moteles	1 por cada 50 m ² construidos
Policía	Garitas y casetas de vigilancia	1 por cada 100 m ² construidos
	Encierro de vehículos, estaciones de policía y agencias ministeriales	1 por cada 100 m ² construidos
Bomberos	Estación de bomberos	1 por cada 200 m ² construidos
Reclusorios	Centros de readaptación social	1 por cada 200 m ² construidos
Emergencias	Puestos de socorro y centrales	1 por cada 100 m ² construidos
Funerarios	Cementerio	1 por cada 150 m ² de terreno
	Crematorio	1 por cada 150 m ² construidos
	Agencias funerarias y de inhumación	1 por cada 30 m ² construidos
Transportes Terrestres	Terminal de autotransporte urbano y foráneo y centros de transferencia modal	1 por cada 200 m ² construidos
	Terminales de carga	1 por cada 200 m ² construidos

TABLA 1.2.2.1.

Uso		Número máximo de Cajones de Estacionamiento para Vehículos Motorizados
	Estaciones de sistema de transporte colectivo	1 por cada 200 m ² construidos
	Encierro y mantenimiento de vehículos	1 por cada 100 m ² construidos
	Terminales de transporte masivo	1 por cada 100 m ² construidos
Transportes Aéreos	Terminales aéreas (incluye servicio de helicóptero para renta)	1 por cada 100 m ² construidos
	Helipuertos (plataforma en azotea), no se permite en zona de estacionamiento	1 por cada 100 m ² de terreno
Comunicaciones	Agencias de correos, telégrafos y teléfonos	1 por cada 30 m ² construidos
	Centrales telefónicas y de correos, telégrafos con atención al público	1 por cada 30 m ² construidos
	Centrales telefónicas sin atención al público	1 por cada 100 m ² construidos
	Estación de radio o televisión, con auditorio y estudios cinematográficos	1 por cada 30 m ² construidos
	Estaciones repetidoras de comunicación celular	1 por cada 100 m ² de terreno
Industria	Micro-industria, industria doméstica y de alta tecnología	1 por cada 100 m ² construidos
	Industria vecina y pequeña	1 por cada 100 m ² construidos
Infraestructura	Estaciones y subestaciones eléctricas	1 por cada 200 m ² construidos
	Estaciones de transferencia de basura	1 por cada 200 m ² construidos
Espacios Abiertos	Plazas, explanadas, jardines y parques	1 por cada 1000 m ² de terreno (hasta 50 Ha) y 1 por cada 10,000 m ² (más de 50 Ha)
Suelo de Conservación		
Agroindustria	Todas las instalaciones necesarias para la transformación industrial o biotecnológica de la producción rural de acuerdo con la normatividad vigente	1 por cada 100 m ² construidos
Infraestructura	Bordos y presas	1 por cada 1000 m ² construidos
	Centrales de maquinaria agrícola	1 por cada 100 m ² construidos
Forestal	Campos para silvicultura (sólo para áreas administrativas)	1 por cada 100 m ² construidos
	Campos experimentales (sólo para áreas administrativas)	1 por cada 100 m ² construidos
	Viveros (sólo para áreas administrativas)	1 por cada 100 m ² construidos
Piscícola	Viveros (sólo para áreas administrativas)	1 por cada 100 m ² construidos
	Laboratorios	1 por cada 100 m ² construidos
	Bodega para implementos y alimenticios	1 por cada 200 m ² construidos

TABLA 1.2.2.1.

Uso		Número máximo de Cajones de Estacionamiento para Vehículos Motorizados
Agrícola	Campos de cultivo anuales de estación y de plantación (sólo para áreas administrativas)	1 por cada 100 m ² construidos
	Viveros, hortalizas, invernaderos e instalaciones hidropónicas o de cultivo biotecnológicos	1 por cada 100 m ² construidos
Pecuaria	Prados, potreros y aguajes	1 por cada 200 m ² construidos
	Zahúrdas, establos y corrales	1 por cada 200 m ² construidos
	Laboratorios e instalaciones de asistencia animal	1 por cada 100 m ² construidos

II. Para el caso de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda plurifamiliar, se establecerán mecanismos para que el interesado pueda adquirir derechos de construcción de cajones de estacionamiento adicionales a los señalados en la **Tabla 1.2.2.1.**

III. Todos los usos incluidos en el género de “Agencias y Talleres de Reparación de Vehículos Motorizados” que se destinen al servicio, compostura y mantenimiento de vehículos motorizados, deberán contar al interior del predio con una zona para el desarrollo de sus actividades, no podrán utilizar cajones de estacionamiento sobre la vía pública. Esta disposición también aplica para todos aquellos usos cuyo funcionamiento requiera de vehículos de servicio.

IV. La cantidad máxima permitida de cajones de estacionamiento en una edificación con dos o más usos diferentes al habitacional, será la equivalente al 70% del total de la suma de las cantidades máximas permitidas para cada uno de ellos. Cuando del cálculo anterior no resulte un número entero, la cantidad máxima permitida será la equivalente al número entero inmediato inferior equivalente al 70% del total de la suma de las cantidades máximas permitidas para cada uno de ellos.

V. Las medidas mínimas de los cajones de estacionamiento, serán 5.00 m x 2.40 m. Las medidas máximas serán de 6.00 m x 3.00 m. Se permitirá hasta el 60% de los cajones para vehículos motorizados chicos con medidas mínimas de 4.20 m x 2.20 m y máximas de 4.50 m x 2.50 m. Estas medidas no incluyen las áreas de circulación necesarias.

VI. Cuando el estacionamiento sea en “cordón”, las medidas máximas de los cajones de estacionamiento serán 6.00 m x 2.40 m. Se permitirá hasta un 60% de los cajones para vehículos motorizados chicos con medidas de 4.80 m. x 2.20 m. Estas medidas no incluyen las áreas de circulación necesarias.

VII. Las edificaciones con cajones de estacionamiento y los estacionamientos públicos o privados y/o pensiones (a nivel de banqueta, sobre el nivel de banqueta y/o subterráneo), excepto los destinados a la vivienda unifamiliar, deberán destinar al menos un cajón para uso exclusivo de personas con discapacidad a partir de doce cajones y uno de cada veinticinco o fracción si tienen un total de hasta mil cajones de estacionamiento.

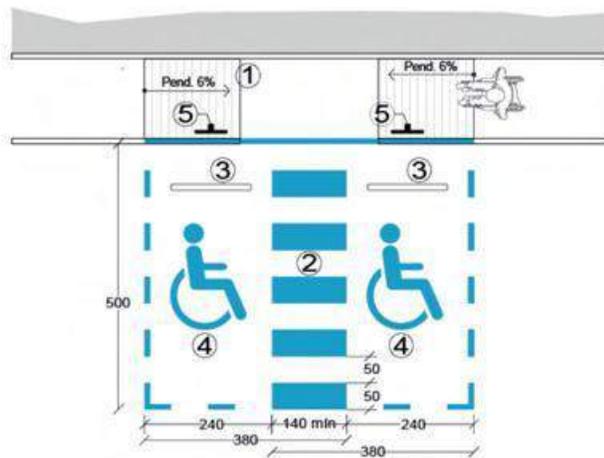
Los estacionamientos mayores a mil cajones, dispondrán al menos un cajón de cada cincuenta o fracción para uso exclusivo de personas con discapacidad.

Los cajones para personas con discapacidad estarán ubicados lo más cerca posible de la entrada a la edificación o a la zona de elevadores, de preferencia al mismo nivel que éstas, en el caso de existir desniveles se debe contar con rampas de un ancho mínimo de 1.00 m entre pasamanos y pendiente máxima del 4%.

Cuando existan dos cajones juntos para uso exclusivo de personas con discapacidad, se puede resolver en pares con dimensiones de cada cajón de 2.40 m por 5.00 m y una franja peatonal entre los dos cajones y en sentido longitudinal a ellos, que deberá medir mínimo 1.40 m por 5.00 m siempre y cuando dichos cajones se encuentren perpendiculares a la circulación vial y deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) El pavimento debe ser firme, de materiales lisos y antiderrapantes. Evitar el uso de adoquines huecos tipo “adopasto”;
- b) Debe existir una ruta adyacente y accesible, libre de obstáculos entre el estacionamiento y el acceso al edificio. Cuando la ruta cruce un arroyo vehicular debe estar marcada con franjas peatonales diagonales de color contrastante con el pavimento;
- c) Debe estar señalado con el símbolo internacional de accesibilidad en el pavimento, con una altura de 1.60 m y al centro del cajón; y,
- d) Contar con un letrero vertical con dimensiones mínimas de 0.45 por 0.45 m más una placa adicional de 0.15 por 0.45 m con la leyenda "EXCLUSIVO", a una altura de 2.50 m sobre el pavimento al centro del símbolo internacional de accesibilidad. Debe estar colocado de forma que sea visible a los conductores, pero que no constituya un obstáculo.

FIGURA 1.2.2.A. CAJÓN PARA USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CAJONES PARES)



Simbología: 1 = Área de aproximación; 2 = Franja peatonal; 3 = Tope de rueda; 4 = Señalamiento horizontal con el Símbolo Internacional de Accesibilidad y 5 = Señalamiento vertical con el Símbolo Internacional de Accesibilidad.

VIII. El ancho mínimo de los cajones para camiones y autobuses será de 3.50 m para estacionamiento en batería o de 3.00 m en cordón; la longitud del cajón debe ser resultado de un análisis del tipo de vehículos motorizados dominantes.

IX. No se permiten cajones de estacionamiento en rampas con pendiente mayor al 8%. En caso de cajones de estacionamiento exclusivos para personas con discapacidad la pendiente máxima es del 4%.

X. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda establecerá en el Dictamen de Homologación de Uso del Suelo, que por la falta de especificidad de uso se solicite, la cantidad máxima permitida de los cajones de estacionamiento para las edificaciones con usos no establecidos en la **Tabla 1.2.2.1.** y/o en las Tablas de Usos del Suelo de los Programas de Desarrollo Urbano.

XI. Las edificaciones que requieran de un Estudio de Impacto Urbano, se sujetarán al dictamen que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, sin rebasar la cantidad máxima permitida de los cajones de estacionamiento establecidos por el presente Acuerdo, misma que quedará expresada en el dictamen emitido.

XII. Las edificaciones destinadas a estacionamiento, construidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Norma, podrán reconvertirse y destinarse a otros usos, siempre y cuando se respete el uso de suelo permitido, superficie máxima de construcción y demás disposiciones aplicables establecidas en el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente y en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

XIII. La altura libre mínima en la entrada y adentro de los estacionamientos (a nivel de banqueta, sobre el nivel de banqueta y/o subterráneo), incluyendo los pasillos de circulación, áreas de espera, cajones y rampas, no podrá ser menor de 2.20 m.

XIV. Los locales comerciales a partir de 1,500.00 m², las tiendas de autoservicio y departamentales, los centros comerciales y los mercados, contarán al interior del predio donde se encuentren ubicados adicionalmente al área destinada para cajones de estacionamiento, con una zona de maniobra de carga y descarga suficiente para el manejo de su abasto y retiro de basura, sin que los tráilers, camiones o camionetas estorben el libre tránsito peatonal ni vehicular, ni permanezcan en la vía pública.

XV. En los edificios de servicios de salud y asistencia (hospitales, clínicas, centros de salud o sanatorios), adicionalmente al área destinada para los cajones de estacionamiento y al interior del predio donde se encuentren ubicados, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) El servicio de urgencias debe estar provisto de un cajón de estacionamiento independiente para las ambulancias;
- b) Las edificaciones mayores a 5,000.00 m² deben contar con un área de estacionamiento independiente para los vehículos de transporte de desechos sólidos; y
- c) Deben tener una bahía o acceso libre de ascenso y descenso para los vehículos desde la vía pública en el que se puedan dejar y recoger usuarios de emergencia.

XVI. Para cubrir la cantidad máxima permitida de los cajones de estacionamientos subterráneos o sobre el nivel de banqueta se podrán utilizar en lugar de rampas, plataformas giratorias, elevadores para automóviles o montacargas y en general, equipos mecánicos, siempre y cuando no se rebase la cantidad máxima permitida de los cajones de estacionamiento; los eleva-autos contarán como un cajón de estacionamiento.

XVII. Las circulaciones verticales para los usuarios y para el personal de los estacionamientos públicos deben estar separadas de las destinadas a los vehículos motorizados; deben ubicarse en lugares independientes de la zona de recepción y entrega de los vehículos y deben cumplir con lo dispuesto para escaleras en las Normas Técnicas Complementarias.

XVIII. Las rampas para los vehículos motorizados tendrán una pendiente máxima de 15%.

XIX. Las rampas de los estacionamientos tendrán una anchura mínima en rectas de 2.50 m y en curvas de 3.50 m, el radio mínimo en curvas medido al eje de la rampa será de 7.50 m. Las rampas con pendientes superiores al 12%, al inicio y al término de la pendiente donde los planos de cada piso se cruzan con el piso de la rampa, deben tener una zona de transición con una pendiente intermedia del 6% en un tramo horizontal de 3.60 m de longitud (ver Figuras 1.2.2.B. y 1.2.2.C.).

FIGURA 1.2.2.B. TRANSICIÓN EN RAMPAS

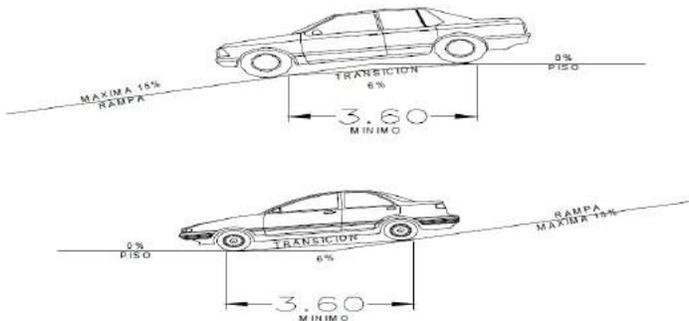
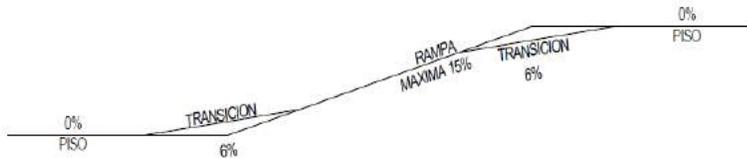


FIGURA 1.2.2.C. TRANSICIÓN EN RAMPAS

XX. En los estacionamientos deben existir protecciones adecuadas en rampas, colindancias, fachadas y elementos estructurales, con dispositivos capaces de resistir los posibles impactos de los automóviles.

XXI. Las rampas estarán delimitadas por una guarnición con una altura de 0.15 m y una banqueta de protección con un ancho mínimo de 0.30 m en rectas y de 0.50 m en curva; en este último caso, debe existir un pretil de al menos 0.60 m de altura.

XXII. Las columnas y muros que limiten los carriles de circulación de los vehículos motorizados deben tener una banqueta de 0.15 m de altura y 0.30 m de anchura, con los ángulos redondeados, o bien, alguna protección metálica estructural.

XXIII. Las rampas en los estacionamientos no deben sobresalir del alineamiento.

XXIV. Los predios que se ubiquen en esquina deben tener la entrada y salida para los vehículos motorizados lo más alejadas posible de la esquina; la entrada debe estar antes de la salida, según el sentido del tránsito de la calle.

XXV. En los estacionamientos, excepto los destinados a vivienda unifamiliar, se debe colocar señalamiento horizontal y vertical relativo a los sentidos de la circulación vehicular y de información al peatón y vehicular.

XXVI. La aportación al Fondo Público de Movilidad y Seguridad Vial que pueda generarse por la construcción de cajones de estacionamiento de los predios ubicados de acuerdo a las zonas establecidas en el **Plano 1. Zonas para la Aplicación de Aportaciones por la Construcción de Cajones de Estacionamiento para Vehículos Motorizados**, se calculará de conformidad con las reglas previstas en los Artículos SEGUNDO y TERCERO Transitorios del presente Acuerdo.

XXVII. La vigilancia del cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, es facultad de la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Órgano Político-Administrativo en cada demarcación territorial y del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a sus respectivas competencias.

XXVIII. En caso de que los interesados, propietarios o Directores Responsables de Obra que pretendan la construcción de cajones de estacionamiento, incumplan con lo establecido en el presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto en el Artículo 310 del Código Penal para el Distrito Federal vigente o, en su caso, a lo señalado en el Artículo 329 bis del mismo ordenamiento.

1.2.3. CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA BICICLETAS

I. Las edificaciones deberán construirse con cajones de estacionamiento para bicicletas, debiendo cumplir con el 100% de los requerimientos establecidos en la **Tabla 1.2.3.** del presente Acuerdo si el predio se localiza en la Zona A del **Plano 2. Zonas para la Aplicación de los Requerimientos de Cajones de Estacionamiento para Bicicletas** y, al menos con el 25% de los requisitos si se localiza en la Zona B del referido plano.

Tabla 1.2.3.

Uso	Tamaño	Residentes	Visitantes
Vivienda plurifamiliar	Cualquier tamaño	1 por cada 4 viviendas	No requiere
Comercio	Mayor a 100 m ² y hasta los primeros 5,000 m ²	1 por cada 1,000 m ² de construcción	1 por cada 250 m ² de construcción
	Adicionalmente al inciso anterior, a partir de los 5,000 m ² y hasta los 30,000m ²	1 por cada 2,000 m ² de construcción	1 por cada 500 m ² de construcción
	Por el área excedente de los 30,000 m ²	1 por cada 3,000 m ² de construcción	1 por cada 1,000 m ² de construcción
Servicios	Mayor a 100 m ² y hasta los primeros 5,000 m ²	1 por cada 100 m ² de construcción	1 por cada 1,000 m ² de construcción
	Adicionalmente al inciso anterior, a partir de los 5,000 m ² y hasta los 30,000m ²	1 por cada 250 m ² de construcción	1 por cada 2,000 m ² de construcción
	Por al área excedente de los 30,000 m ²	1 por cada 500 m ² de construcción	1 por cada 3,000 m ² de construcción
Educación Media Superior y Superior, Museos y Bibliotecas	Mayor a 100 m ² y hasta los primeros 5,000 m ²	1 por cada 100 m ² de construcción	No requiere
	Adicionalmente al inciso anterior, a partir de los 5,000 m ² y hasta los 30,000m ²	1 por cada 250 m ² de construcción	
	Por al área excedente de los 30,000 m ²	1 por cada 500 m ² de construcción	
Industria	cualquier tamaño	1 por cada 200 m ² de construcción	No requiere

II. Las referencias a metros cuadrados construidos de la **Tabla 1.2.3** consideran la totalidad de la superficie construida cubierta de todos los niveles, excluyendo únicamente la destinada al estacionamiento.

III. Los cajones de estacionamiento para bicicletas podrán ubicarse en una o varias zonas al interior de la edificación.

IV. La zona de estacionamiento para visitantes a la que hace referencia la **Tabla 1.2.3** se ubicará a nivel del vestíbulo del edificio, o bien, en el nivel de estacionamiento de vehículos motorizados en el cual el usuario deba hacer el menor uso de rampas, o lo más cercano posible al acceso a la edificación o zona de elevadores.

V. A los espacios destinados para el estacionamiento de bicicletas deberá poder accederse por rampa o elevador, o bien, mediante un elemento de circulación vertical como el que se señala en las **Figuras 1.2.3 A, 1.2.3 B y 1.2.3 C.**

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS A LA TABLA 1.2.3.

I. Se entenderá por estantes a los muebles que sujetan la bicicleta, dispuestos en un arreglo regular; estos deberán:

a) Estar en un área claramente visible que no obstruya la circulación peatonal;

b) En todos los casos deberán contar con protección a la intemperie;

II. Todos los usos o destinos que requieran espacios para el estacionamiento de bicicletas de acuerdo a la **Tabla 1.2.3.** deberán contar como mínimo con un elemento de estante.

III. La demanda total de estantes en edificaciones con dos o más usos de suelo, será la suma de las demandas de cada uno de ellos. Para el cálculo de la demanda, el porcentaje mayor a 0.50 se considera como un elemento de estante adicional;

IV. La demanda de estantes para el estacionamiento de bicicletas de usos no establecidos en la **Tabla 1.2.3.** serán homologados por el Director Responsable de Obra, quien deberá incluir su justificación en la Memoria Descriptiva;

V. La ubicación del estante no debe crear problemas para la libre circulación de peatones o peligro de tropiezo para las personas con problemas de visión;

VI. No se permiten estantes colgantes, ni en áreas con una pendiente mayor al 4%; y,

VII. Las edificaciones que requieran de Estudio de Impacto Urbano, se sujetarán al dictamen emitido por las Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Movilidad, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano y Ley de Movilidad.

FIGURA 1.2.3.A.
RAMPA CICLISTA EN ESCALERAS CON UN ANCHO DE HASTA 1.20 m.

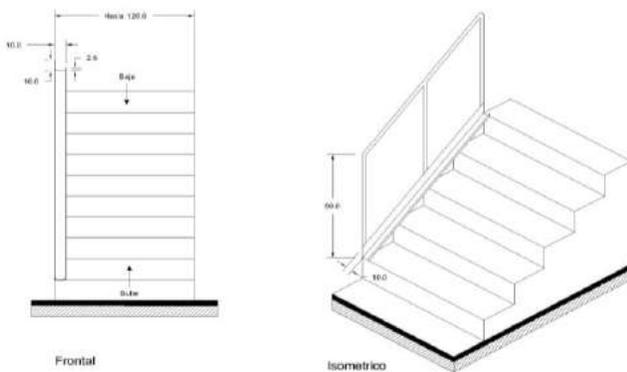
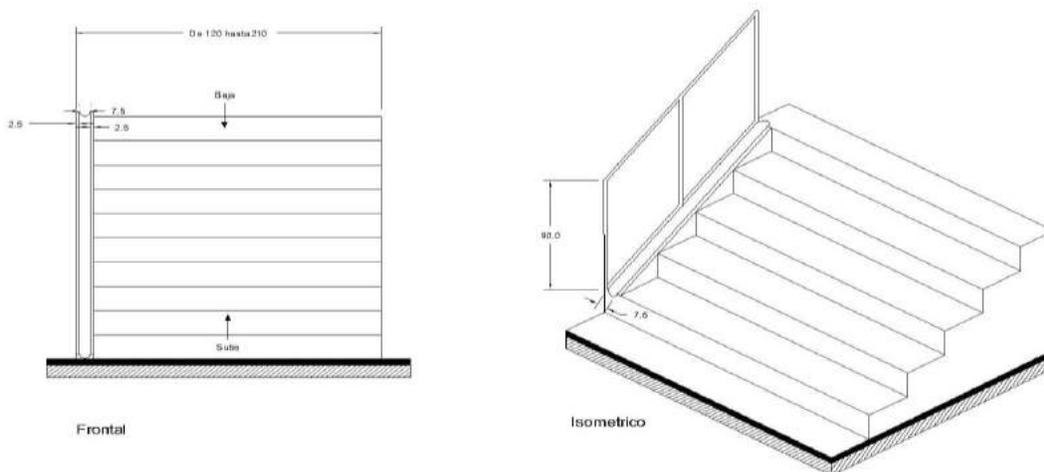
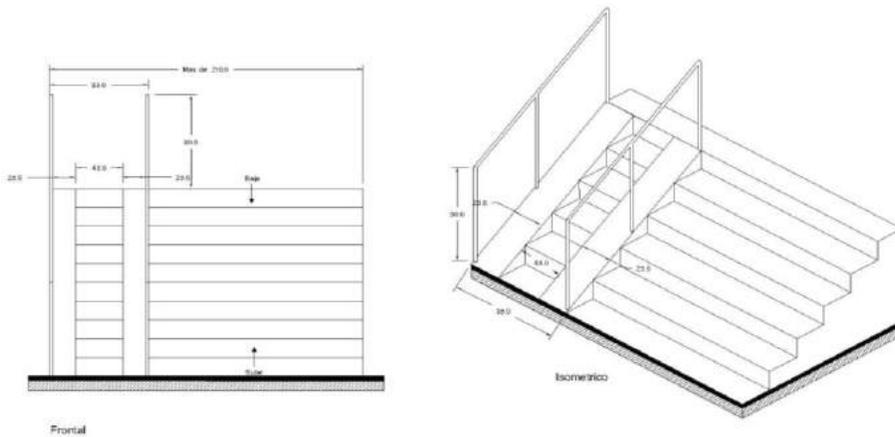


FIGURA 1.2.3.B.
RAMPA CICLISTA EN ESCALERAS CON UN ANCHO DE 1.20 m A 2.10 m.



**FIGURA 1.2.3.C.
RAMPA CICLISTA Y PARA CARREOLAS EN ESCALERAS CON UN ANCHO MAYOR A 2.10 m.**



*Cuando el desnivel a librar sea mayor a 1.20 metros, la rampa deberá tener una pendiente máxima de 12%.

1.2.4 ANCHO DE LOS PASILLOS DE CIRCULACIÓN

En los estacionamientos se deben dejar pasillos para la circulación de los vehículos motorizados de conformidad con lo establecido en la **Tabla 1.2.4.1.** (Ver **Figuras de la 1.2.4.A. a la 1.2.4.D.**).

TABLA 1.2.4.1.

Ángulo del Cajón	Vehículos Motorizados Grandes (ancho en metros)	Vehículos Motorizados Chicos (ancho en metros)
30°	3.00	2.70
45°	3.30	3.00
60°	5.00	4.00
90°	6.00	5.00
90°	6.50 (en los dos sentidos)	5.50 (en los dos sentidos)

Figura 1.2.4.A. VEHÍCULOS MOTORIZADOS GRANDES

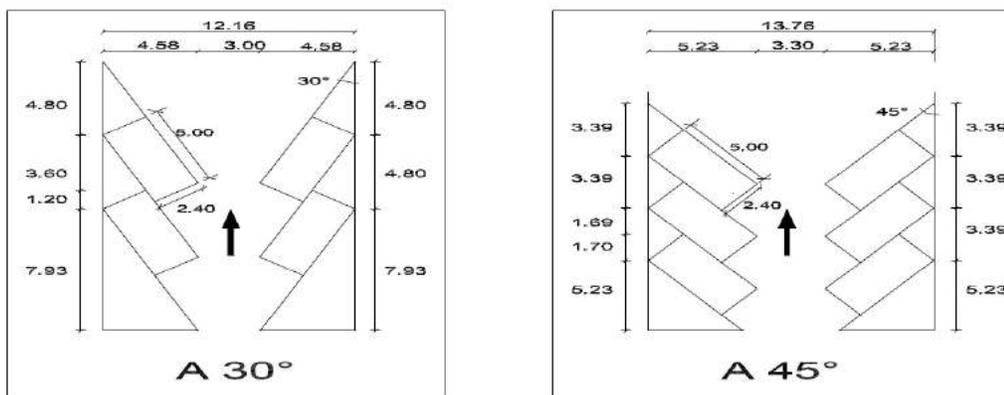


Figura 1.2.4.B. VEHÍCULOS MOTORIZADOS GRANDES

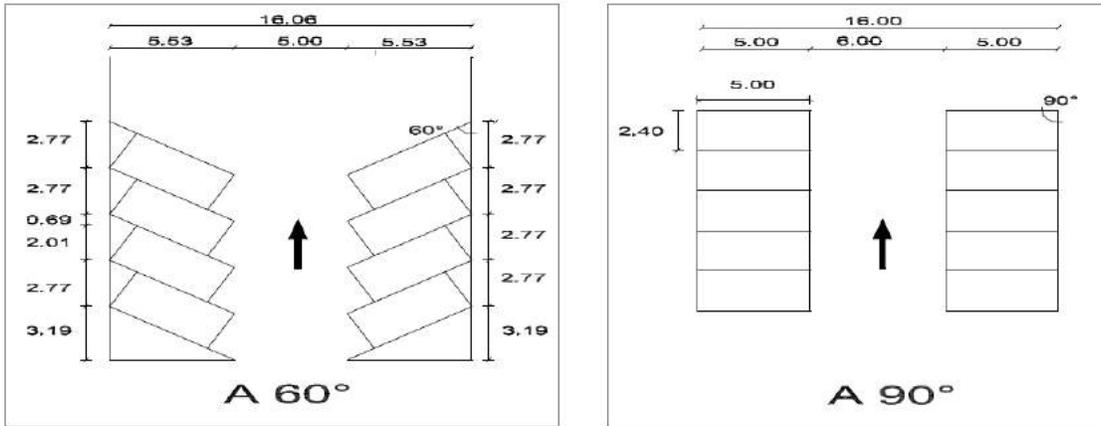


Figura 1.2.4.C. VEHÍCULOS MOTORIZADOS CHICOS

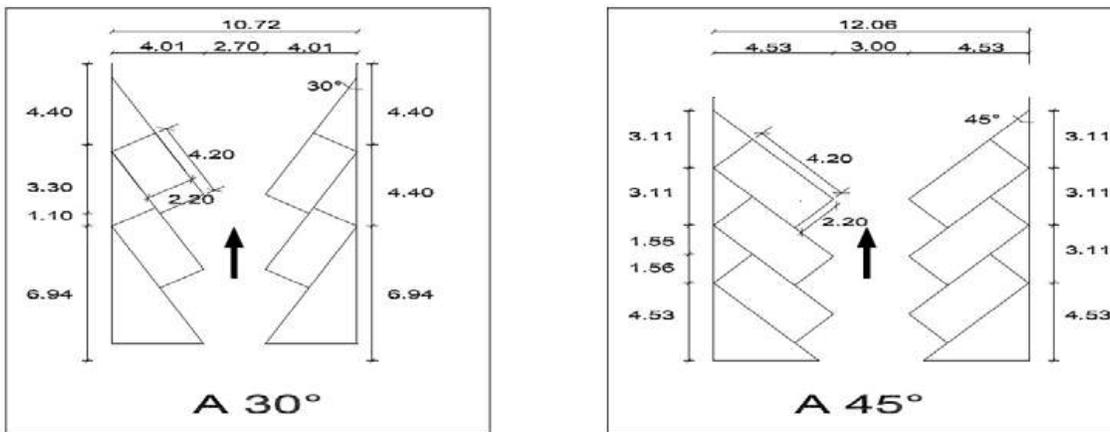
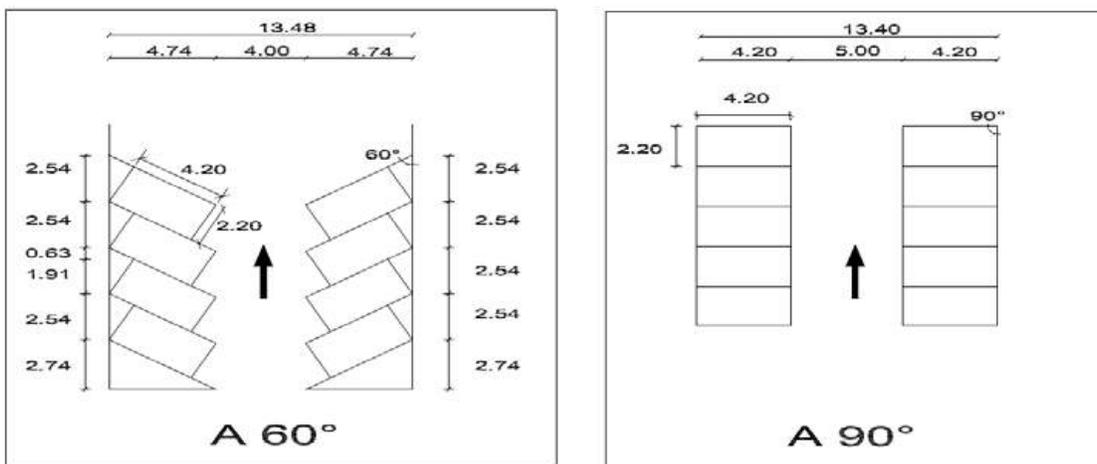
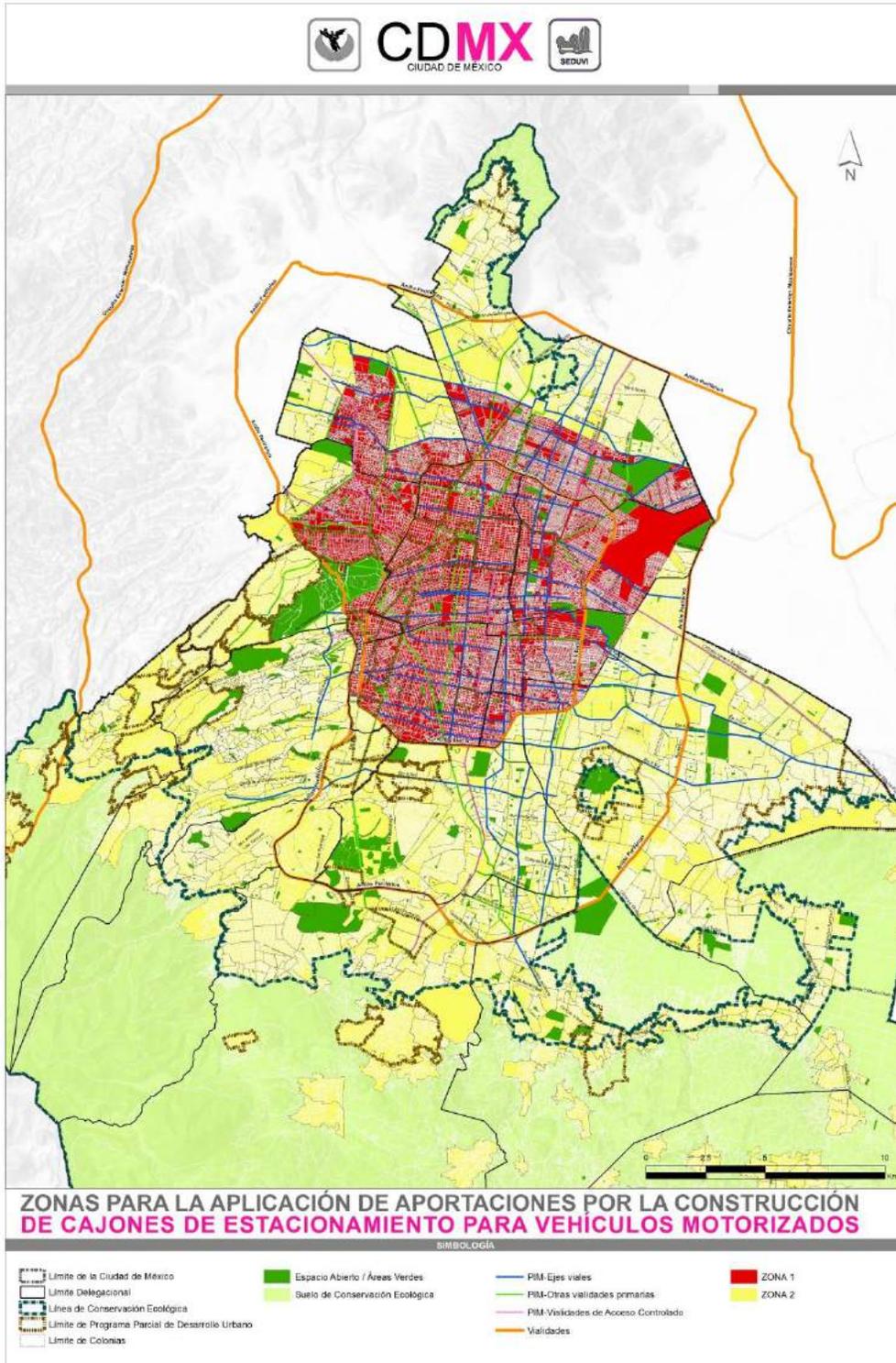


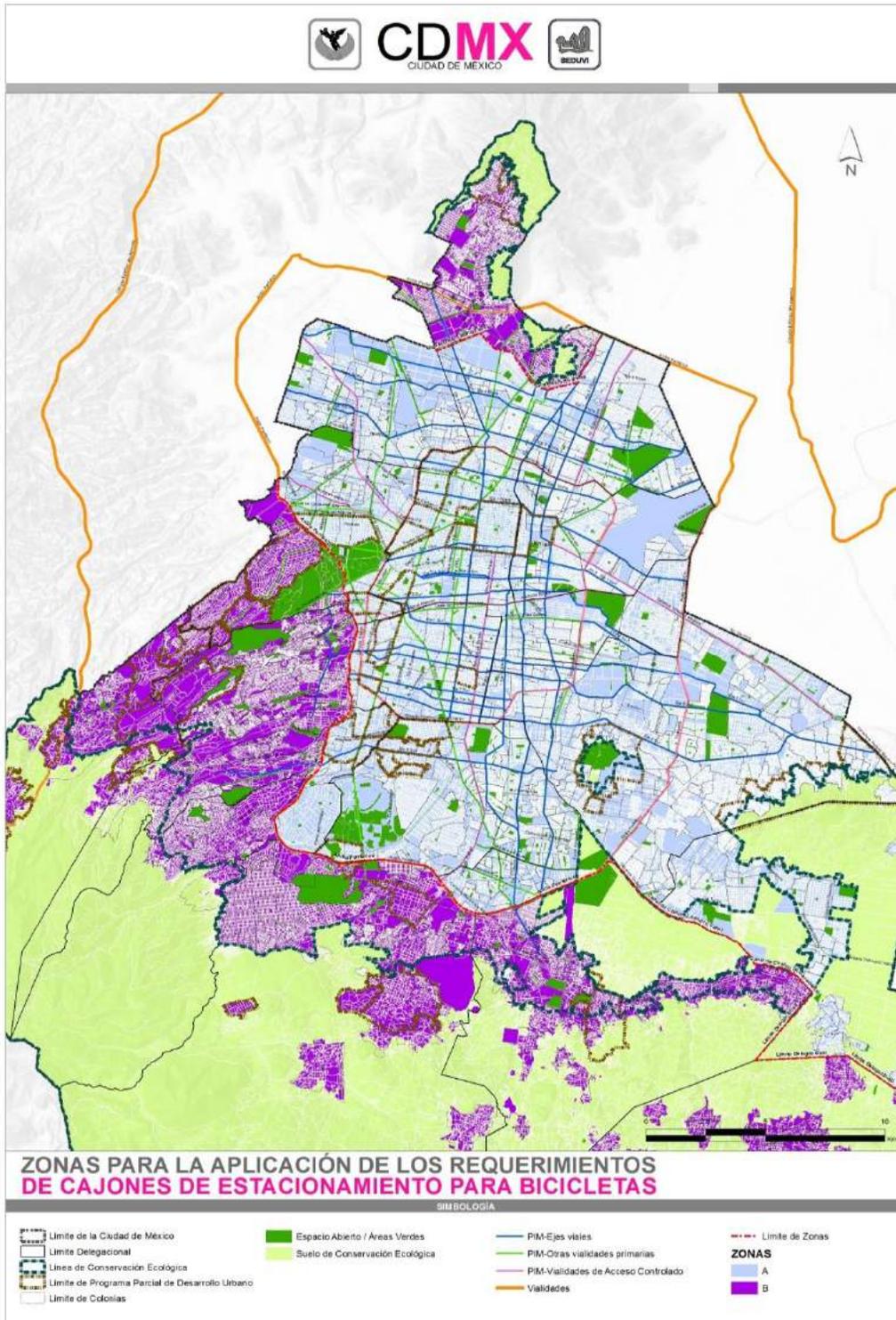
Figura 1.2.4.D. VEHÍCULOS MOTORIZADOS CHICOS



Plano 1. Zonas para la Aplicación de Aportaciones por la Construcción de Cajones de Estacionamiento para Vehículos Motorizados.



Plano 2. Zonas para la Aplicación de los Requerimientos de Cajones de Estacionamiento para Bicicletas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación; no obstante, durante el periodo de 90 días hábiles posteriores a su entrada en vigor, el promovente podrá optar por desarrollar los estacionamientos de las edificaciones con base en la normatividad anterior.

TERCERO. En un plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente Acuerdo, las Secretarías de Gobierno, Finanzas, Movilidad, Desarrollo Económico y Desarrollo Urbano y Vivienda, deberán definir el instrumento y procedimiento para el pago por los cajones de las edificaciones ubicadas al interior de la **Zona 1**, así como por los cajones adicionales adquiridos para edificaciones de vivienda exclusivamente habitacional plurifamiliar, mismos que considerarán la integración de un órgano colegiado técnico y plural que estará integrado por los titulares de dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, así como por representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cámaras y Colegios relacionados con la movilidad, el desarrollo urbano y la construcción. Asimismo, establecerán que los recursos obtenidos por la aplicación del presente Acuerdo sólo podrán ser utilizados para el mejoramiento y ampliación de los sistemas de transporte público administrados por el Gobierno de la Ciudad de México y definirán el tipo de proyectos, obras y acciones de movilidad susceptibles de ser financiados. Asimismo, este órgano colegiado podrá realizar propuestas para la estructuración de las tarifas de estacionamientos públicos.

CUARTO. Una vez transcurrido el plazo de 90 días al que hace referencia el TRANSITORIO PRIMERO y en tanto no se implemente el instrumento y procedimiento al que refiere el TRANSITORIO SEGUNDO, el pago que se origine por la construcción de los cajones de estacionamiento será incluido como parte de las medidas de integración que se deriven del Estudio de Impacto Urbano de acuerdo a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en su Reglamento.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Acuerdo.

SEXTO. La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con las Secretarías de Finanzas, Movilidad, Desarrollo Económico y Desarrollo Urbano y Vivienda, realizarán los trabajos necesarios para garantizar la congruencia entre los instrumentos normativos donde se determine la demanda de los cajones de estacionamiento en la Ciudad de México con el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. A falta de disposición expresa en este Acuerdo, se aplicarán de manera supletoria en lo que resulten aplicables, los siguientes ordenamientos legales: I. Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; II. Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; III. Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; IV. Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; V. Código Penal para el Distrito Federal; VI. Código Civil para el Distrito Federal; VII. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; VIII. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; IX. Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; X. Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal; XI. Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal; XII. Ley para personas con discapacidad del Distrito Federal; XIII. Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y XIV; así como todas aquellas, que con independencia de las legislaciones aquí señaladas, deberán de entenderse de manera enunciativa más no limitativa, y que se requieran para la aplicación del presente Acuerdo.

OCTAVO. Cada tres años, las Secretarías de Movilidad, Desarrollo Económico y Desarrollo Urbano y Vivienda, evaluarán los resultados generados por esta Norma, y de ser conveniente, propondrán al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México las reformas correspondientes al “**Plano 1. Zonas para la Aplicación de Aportaciones por la Construcción de Cajones de Estacionamiento para Vehículos Motorizados**” del presente Acuerdo, así como a la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones. Dicha evaluación podrá realizarse en un plazo menor en caso de que se lleven a cabo proyectos de ampliación de los sistemas transporte público de la ciudad, o en su caso, cuando surjan otros factores que así lo hagan conveniente.

NOVENO. Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la presente reforma, se resolverán hasta su total conclusión en los términos reglamentarios vigentes al momento de su ingreso.

Dado en la Ciudad de México, a los once días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, TANYA MÜLLER GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, EDGAR OSWALDO TUNGÜI RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, HÉCTOR SERRANO CORTES.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, HIRAM ALMEIDA ESTRADA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.**



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

1. El documento a publicar deberá presentarse ante la Unidad Departamental de Publicaciones para su revisión, autorización y según el caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de las inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal del Distrito Federal, estas se sujetarán a la disposición de espacios que determine la citada Unidad Departamental**, esto en el horario de 9:00 a 13:30 horas, acompañado de la solicitud de inserción dirigida al titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

El documento a publicar tendrá que presentarse en original legible y debidamente firmado, señalando el nombre y cargo de quien lo suscribe, asimismo, deberá ser rubricado en todas las fojas que lo integren.

2. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

3. La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto, siendo un archivo generado en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word;
- VIII. Rotular el disco con el título del documento;
- IX. No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- X. No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- XI. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser anterior a la fecha de publicación

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

4. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el segundo numeral de este aviso.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que a partir de la primera emisión que se efectuó a partir del 2 de febrero de 2016, de este Órgano de Difusión Oficial, la Época inserta en el Índice será la Décima Novena.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se realizará de lunes a viernes, en días hábiles, pudiéndose habilitar, a juicio de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, tantos números extraordinarios como se requieran, así como emitir publicaciones en días inhábiles para satisfacer las necesidades del servicio.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
JUAN ULISES NIETO MENDOZA

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,824.00
Media plana.....	981.00
Un cuarto de plana	610.70

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

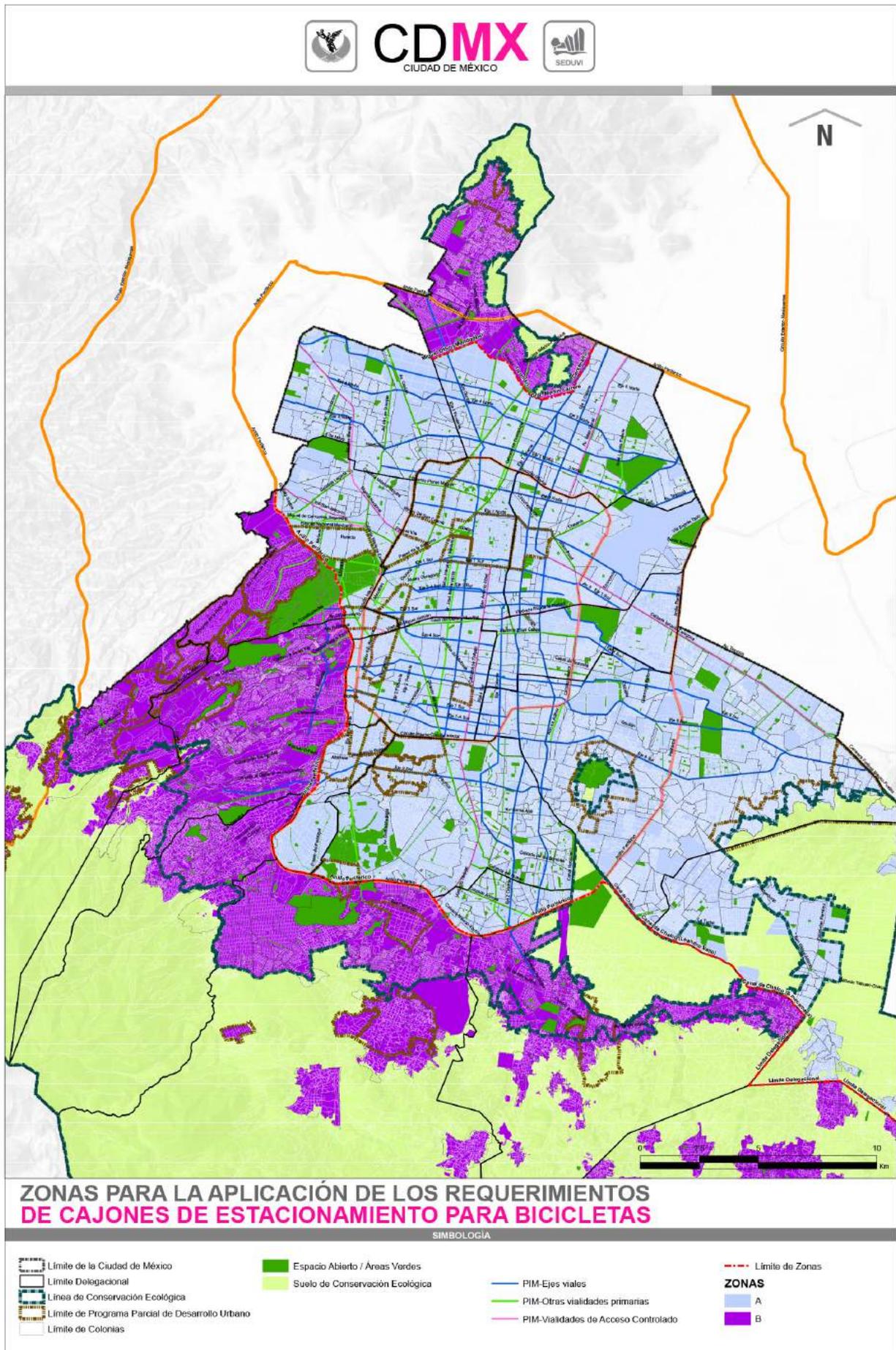
GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA Núm. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

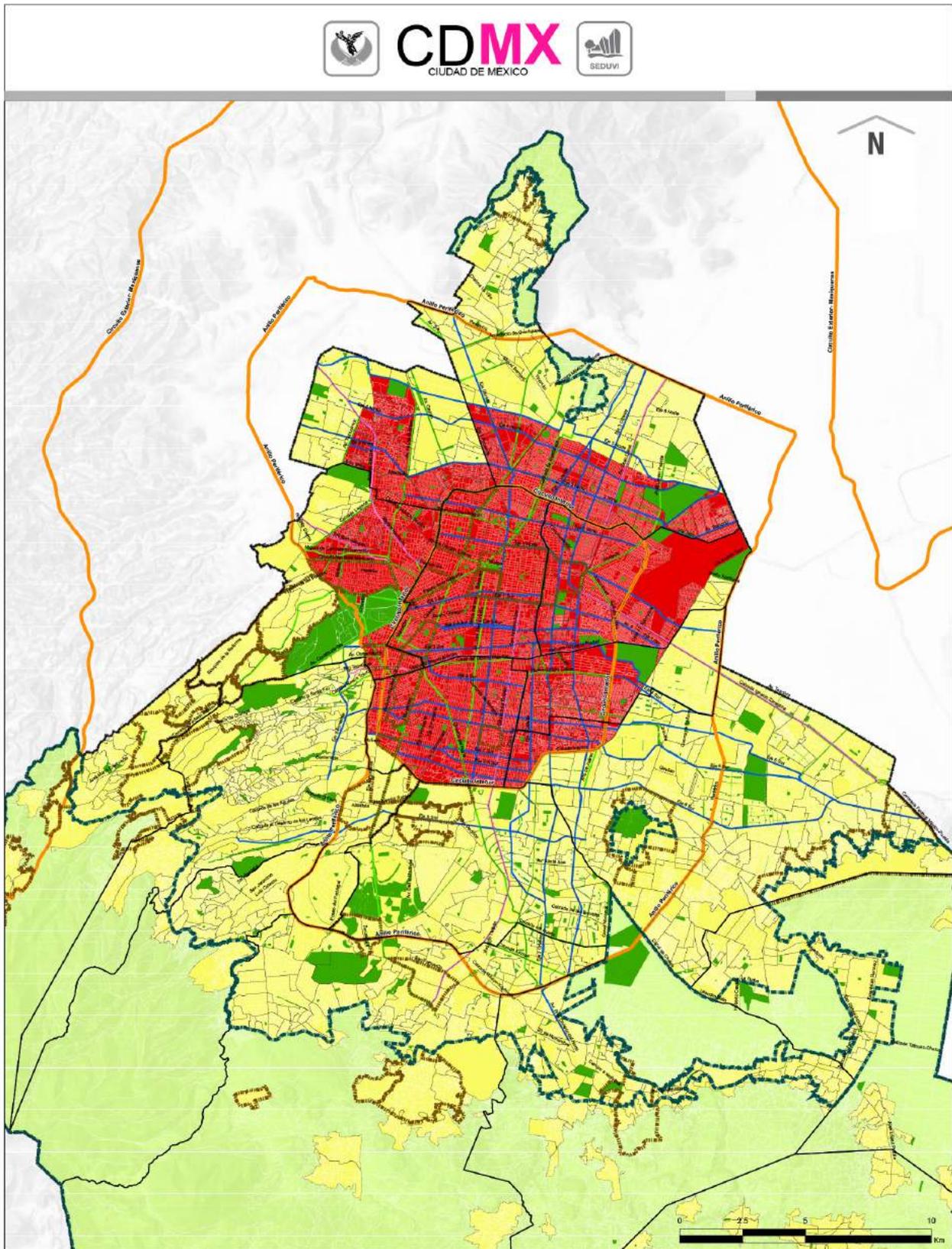
(Costo por ejemplar \$26.50)

ANEXO



- ♦ Norma Biciestacionamiento 02
- ♦ Norma Estacionamiento 03





ZONAS PARA LA APLICACIÓN DE APORTACIONES POR LA CONSTRUCCIÓN DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS

SIMBOLOGÍA

- | | | | |
|---|---------------------------------|-------------------------------------|--------|
| Límite de la Ciudad de México | Espacio Abierto / Áreas Verdes | PIM-Ejes viales | ZONA 1 |
| Límite Delegacional | Suelo de Conservación Ecológica | PIM-Otras vialidades primarias | ZONA 2 |
| Línea de Conservación Ecológica | | PIM-Vialidades de Acceso Controlado | |
| Límite de Programa Parcial de Desarrollo Urbano | | Vialidades | |
| Límite de Colonias | | | |